



# Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 17 de junio de 2013.

N° 217-2013- MIDIS/PNAEQW

## VISTO:

El Informe N° 0161-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 17 de junio de 2013, el Informe Técnico N° 069-2013-MIDIS/PNAEQW-UA-CAySG, Memorándum N° 361-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 006-2013-MIDIS/PNAEQW-UCII, y el Memorándum N° 091-2013/PNAEQW-UCII, de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que, las Entidades contratan bienes, servicios y obras, dependiendo la naturaleza de su prestación y el valor referencial, a través de procesos de selección, es decir, Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública o Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, los que a su vez pueden sujetarse a otras modalidades;

Que, sin perjuicio de ello, la norma legal reconoce supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos través de una propuesta;

Que, dichos supuestos de exoneración, se encuentran normados en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que, se constituyen en causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal e) del artículo 20 de la Ley, ha establecido como causal de exoneración del proceso de selección la existencia de un proveedor único de bienes o servicios que no admitan sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, con fecha 21 de mayo de 2013, a través del Informe N° 006-2013-MIDIS/PNAEQW-UCII, la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, remitió a la Unidad de Administración el informe técnico para la segunda exoneración del Plan de Publicidad 2013, Campaña de Proveedores II, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, con fecha 27 de mayo de 2013, mediante Memorándum N° 091-2013/PNAEQW-UCII, la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional remitió los términos de referencia y el Plan de Medios elaborado por la empresa Consultora Peruana de Publicidad & Marketing S.A.C., solicitando se realicen los trámites para la "Contratación del servicio de la campaña publicitaria denominada "Campaña Proveedores II – Qali Warma";



Que, con fecha 31 de mayo de 2013, mediante el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado N° 003-MIDID-PNAEQW/UA-CAYSG, se determinó el Valor Referencial para la "Contratación del servicio de difusión de la Campaña Publicitaria denominada "Campaña Proveedores II – Qali Warma", según relación de ítems, ascendente a la suma de S/. 547,806.70 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos seis con 70/100 Nuevos Soles); de los cuales, el monto de S/. 528,748.14 (Quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho con 14/100 Nuevos Soles) corresponden a la contratación de seis (06) ítems (1, 2, 3, 6, 7 y 9), según lo dispuesto en el artículo 131° del Reglamento, y la diferencia de S/. 19,058.56 (Diecinueve mil cincuenta y ocho con 56/100 Nuevos Soles), para la contratación de tres (3) ítems (4, 5, y 8), a realizar mediante contrataciones directas, debido que, el valor referencial determinado para cada uno de los ítems no supera las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo al literal h), del numeral 3.3, del artículo 3° de la Ley;

Que, a través de Memorándum N° 361-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, de fecha 05 de junio de 2013, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación Presupuestal por el monto total de S/. 528,748.14 (Quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho con 14/100 Nuevos Soles) para la contratación de los servicios (según ítems determinados) en el marco previsto conforme a la Ley y el Reglamento, para la Exoneración del Proceso de Selección;

Que, mediante Resolución N° 210-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 11 de junio de 2013, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, en su tercera versión, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2013, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2013-MIDIS/PNAEQW y modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123 y 147-2013-MIDIS/PNAEQW, el mismo que, incluyó con número de referencia PAC 35, la convocatoria para la contratación del servicio de difusión de pautas publicitarias en los medios radios y diarios, por el monto estimado de S/. 528,748.14 (Quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho con 14/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Memorándum N° 725-2013-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 14 de junio de 2013, la Unidad de Administración remitió adjunto el Informe Técnico N° 069-2013-MIDIS/PNAEQW-UA-CAYSG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento;

Que, el artículo 131 del Reglamento establece literalmente:

*"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que existan un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación".*

Que, la norma citada contempla un caso especial de "proveedor único que no admite sustituto", calificando anticipadamente los servicios de publicidad que se prestan en el Estado como tales, en razón a lo cual, es necesario que la Entidad justifique el empleo de la causal para contratar dichos servicios; lo que no significa que no se debe acreditar la necesidad institucional de obtener servicios publicitarios, así como los criterios objetivos para elegir los medios de comunicación;

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que las Entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente seleccionado por la Entidad contratante, bajo los parámetros establecidos por la ley específica que regula la publicidad estatal;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento ha señalado que la aprobación de una exoneración no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios –así como de la fase de ejecución contractual-; por lo que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, debe llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre las que se encuentra el desarrollo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, que permite determinar, objetivamente, si en el mercado existe un único proveedor del bien o servicio requerido o varios proveedores de éste;

Que, no obstante, el criterio “pluralidad de proveedores en el mercado” no resulta aplicable a la contratación de los servicios de publicidad, pues en este caso la causal se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad;

Que, la Ley N° 28874, que regula la Publicidad Estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a publicidad institucional cuando se trata entre otros supuestos, de la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las Entidades. Asimismo, establece las disposiciones que se deben observar para la contratación de los servicios de publicidad;

Que, es necesario indicar que, tal como se ha señalado en este punto, para la formulación de los Términos de Referencia del servicio de publicidad, se ha considerado necesariamente la información que resulte pertinente corroborar, según la Ley N° 28874, la misma que, ha sido debidamente contrastada;

Que, en este contexto normativo, la propuesta de exoneración del proceso de selección destinado a la “Contratación del servicio de la campaña publicitaria denominada “Campaña Proveedores II – Qali Warma”, se ha verificado que se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones con el número de referencia PAC 35, así mismo que, se encuentra incluida dentro del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS 2013;

Que, el artículo 5 de la Ley, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de Exoneraciones, la declaración de nulidad e oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

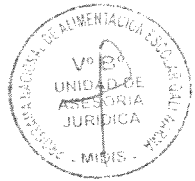
Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración, por causal de proveedor único que no admite sustituto del proceso correspondiente al tipo de selección denominado Concurso Público destinado a la “Contratación del servicio de la campaña publicitaria denominada Campaña Proveedores II – Qali Warma”, por un valor referencial de S/. 528,748.14 (Quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho con 14/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración inicie las acciones inmediatas que correspondan, a fin de



proceder a la "Contratación del servicio de la campaña publicitaria denominada Campaña Proveedores II – Qali Warma", conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración publique la aprobación de la Exoneración de Proceso de Selección para la "Contratación del servicio de la campaña publicitaria denominada Campaña Proveedores II – Qali Warma", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de conformidad con la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad"

Regístrese y Comuníquese.



-----  
**GUISELLE M. ROMERO LORA**  
Directora Ejecutiva  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

